

Interlocutorio Civil Nro. 377

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17050-40-89-001-2020-00090-00
Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: José Hernando Marín Galvis
Asunto: Libra mandamiento de pago

Se resuelve sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **José Hernando Marín Galvis** mayor de edad y domiciliado en Aránzazu.

La entidad ejecutante pretende que se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.068.145,00) como capital que adeuda en el pagaré No. 018506100009562.
 - 1.1. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$573.741,00), correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 12 de septiembre de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral uno (1) de este petitorio, desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta que se pague completamente la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
 - 1.3. Por otros conceptos adeuda la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (M/CTE (\$189.475,00) conforme al pagaré y a lo autorizado por la deudora en la carta de instrucciones.
2. Por la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.027.862,00) como capital que adeuda en el pagaré No. 4481860002942628.
 - 2.1. La suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE

(\$45.042oo), correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 01 de agosto de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral dos (2) de este petitorio, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta que se pague completamente la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por las costas y gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

Título ejecutivo:

Para el recaudo por la vía ejecutiva se presenta el siguiente título valor:

Título: pagaré No. 018506100009562. (Fl. cuaderno principal)
Deudor: José Hernando Marín Galvis
Valor total: \$8.133.737
Valor adeudado: \$7.068.145
Suscripción: 12 de septiembre de 2018
Nro. Cuotas: 7 cuotas anuales contadas a partir del 12 de septiembre de 2018
Intereses causados: \$573.741
Intereses de mora: Los máximos autorizados por la ley.
Otros conceptos: \$189.475
Clausula Aceleratoria Clausula Novena

Título: pagaré No. 4481860002942628. (Fl. cuaderno principal)
Deudor: José Hernando Marín Galvis
Valor total: \$1.199.624
Valor adeudado: \$1.027.862
Suscripción: 27 de junio de 2016
Vencimiento: 21 de octubre de 2019
Intereses causados: \$45.042
Intereses de mora: Los máximos autorizados por la ley.

Requisitos de exigibilidad de los títulos valores

Los pagarés acompañados, el primero con su respectiva cadena de endoso, debidamente presentados como base de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos tanto comunes de los títulos valores, como los especiales del pagaré, establecidos en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo tanto, se cumplen los presupuestos para que los importes de los instrumentos negociables puedan ser exigidos.

- Firma de quien la crea: El documento se encuentra suscrito por el deudor

José Hernando Marín Galvis C. C. Nro. 4.356.766.

- La mención del derecho que en el título se incorpora:
Pagaré. 018506100009562.
Pagaré. 4481860002942628.
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero:
Pagaré No. 018506100009562. Capital \$8.133.737. Intereses de plazo \$573.741
Otros conceptos \$189.475
Pagaré No. 4481860002942628. Capital \$1.199.624. Intereses de plazo \$45.042
- El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago: Banco Agrario de Colombia S. A.
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador: Según los títulos valores, se promete pagar en la Oficina del Banco Agrario de Colombia S. A., Aranzazu Caldas.
- Forma de vencimiento: Se indicó la fecha exacta en la cual debía hacerse el pago: pagaré No. 018506100009562 7 cuotas anuales contadas a partir del 12 de septiembre de 2018 fecha de desembolso.
Condición Clausula aceleratoria (Nral. Noveno) En relación con el saldo insoluto se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, a partir de la presentación de la demanda (Septiembre 4 de 2020), de conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 431 del CGP:
pagaré No. 4481860002942628 21 de octubre de 2019

Cumplimiento de los requisitos para librar mandamiento de pago:

La demanda satisface las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 C.G.P.

Intereses de plazo y de mora:

Se accederá a la pretensión de ordenar el pago por los intereses demandados por ajustarse al acuerdo de voluntades y a la ley comercial.

Competencia, cuantía:

El Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones y el domicilio del demandado.

Si bien el título pagaré Nro. 018506100009562, fue inicialmente endosado en propiedad a FINAGRO, dicha entidad nuevamente y a través de su apoderado judicial, endosó al Banco Agrario el mismo, por lo que es legítimo tenedor con facultad para demandar.

No se presenta indebida acumulación de pretensiones.

Se reconocerá personería judicial al apoderado de la parte demandante.

Sobre costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Requerimiento

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la medida cautelar solicitada y decretada en auto aparte y la notificación al señor José Hernando Marín Galvis de la presente demanda.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de artículo 317 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de **José Hernando Marín Galvis con C. C. Nro. 4.356.766** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S. A.**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.068.145,00) como capital que adeuda en el pagaré No. 018506100009562. (según Cláusula novena pagaré).
 - 1.1. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$573.741,00), correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 12 de septiembre de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral uno (1) de este petitorio, desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta que se pague completamente la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
 - 1.3. Por otros conceptos adeuda la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (M/CTE (\$189.475,00) conforme al pagaré y a lo autorizado por la deudora en la carta de instrucciones.
2. Por la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.027.862,00) como capital que adeuda en el pagaré No. 4481860002942628.
 - 2.1. La suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE

Radicado: 2020- 00090-00
Libra mandamiento de pago

(\$45.04200), correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 01 de agosto de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral dos (2) de este petitorio, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta que se pague completamente la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la forma ordenada en el artículo 290 C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar según lo dispuesto por el artículo 431 C.G.P y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del C.G.P.)

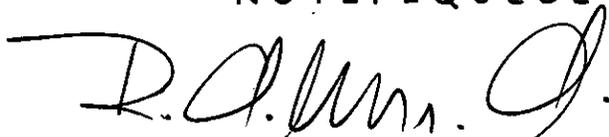
TERCERO: Sobre costas y gastos procesales se decidirá en el momento procesal Oportuno.

CUARTO: Al Dr. César Augusto Giraldo Vanegas abogado titulado, portador de la T.P. Nro. 50.633 del C. S. J. y C. C. Nro. 10.266.148, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del memorial poder conferido

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la medida cautelar solicitada y decretada en auto aparte y la notificación al señor José Hernando Marín Galvis, de la presente demanda, en atención de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: No se exige al demandante el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, al Juzgado conjuntamente para con el demandado, por cuanto se solicitó medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

| |
|---|
| CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>47</u> |
| Fijado hoy <u>15</u> de septiembre de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. |
|  ROGELIO GÓMEZ GRAJALES Secretario |

